

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-01024-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO FANAVI LIMITADA
DEMANDADO	CUERVO LIZARAZO BRANER YARLOT

Demanda acumulada

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso, porque, carece de título que provenga del demandado CUERVO LIZARAZO BRANER YARLOT persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 1003688847,.

Dispone la citada norma:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de ejecución, lo que equivale a admitir la demanda, debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

El proceso ejecutivo se entiende como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

El juez debe examinar la procedencia de la vía ejecutiva y si advierte que no hay adosado documento¹ que ostente la totalidad de requisitos y que contenga las obligaciones demandadas, debe rechazar la apertura de la acción ejecutiva.


Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., se denegará el mandamiento ACUMULADO de pago deprecado.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 16 hoy 01-02-2024

El secretario,



1



Pagaré No. 20718849

Por Valor de: \$ 49.030.724

Yo (nosotros) **LEANDRO ALBERTO VALERO OSORIO**

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de _____, el día (AAAA-MM-DD) 2023-12-07, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C. (\$ 49.030.724) moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f19ea55ef897be308cf7939480568ccf126659c540c1b5388ecff5b7162d63**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>